REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 60 *Referencia:*

Año: 1925 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 25-06-1925

Titulo: POR LA CUAL SE SUSPENDE TRANSITORIAMENTE LAS SOLICITUDES DE COMPRA DE TIERRAS NACIONALES EN LA REPUBLICA.

Dictada por: SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 04655 *Publicada el:* 03-07-1925

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. AGRARIO

Palabras Claves: Propiedad sobre la tierra, Adjudicación de tierras

Páginas: 1 *Tamaño en Mb:* 0.437

Rollo: 97 *Posición:* 996

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

XII | PANAMÁ, 3 DE JULIO DE 1925 | NÚMERO 4655

DER EJECUTIVO

de la República.

RODOLFO CHIARI

Oficial: Residencia Presidencial.

de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Oficial: Palacio de Gobierno, segundo lle 33—Casa particular: Calle 59, Nº 42.

de Relaciones Exteriores,

HORACIO F. ALFARO

Oficial: Palacio de Gobierno, segundo venida Central.—Casa particular: Plaza r, Nº 5.

o de Hacienda y Tesoro.

USEBIO A. MORALES

o Oficial: Palacio de Gobierno, primer Avenida Central.—Casa particular: Ave- entral, Nº 23.

io de Instrucción Pública,

AVIO MENDEZ PEREIRA

io Oficial: Edificio de Correos y Telégra- ercer piso, Avenida Central, Plaza de la endencia.—Casa particular: Calle 23, Nº 4.

io de Agricultura y Obras Públicas

OMAS GABRIEL DUQUE

ho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer pi- venida Central.—Casa particular: Avenida Nº 8.

CONTENIDO

DER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

creto número 111 de 1925, de 29 de Junio, por el cual se reforma y adiciona el Decreto número 97 de 21 de Junio de 1920. — 15477

creto número 114 de 1925, de 30 de Junio, por el cual se hace un nombramiento en interinidad en la Secretaría de Gobierno y Justicia 15477

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 112 bis, de 30 de Junio de 1925 15477

Resolución número 113, de 27 de Junio de 1925 15477

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

creto número 60 de 1925, de 25 de Junio, por el cual se suspende transitoriamente las solicitudes de compra de tierras nacionales en la República 15477

creto número 65 de 1925, de 30 de Junio, por el cual se reforma el Decreto número 126 de 1919 15478

creto número 69 de 1925, de 3 de Julio, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para el Bienio Económico de 19 de Julio de 1925 a 30 de Junio de 1927 15478

SECCION PRIMERA

Resolución número 155, de 10 de Junio de 1925 15479

Resolución número 156, de 11 de Junio de 1925 15479

Resolución número 158, de 13 de Junio de 1925 15479

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

creto número 48 de 1925, de 24 de Junio, por el cual se clausuran dos escuelas y se crean otras dos en el Distrito Escolar de Pesé 15479

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 1357, de 21 de Mayo de 1925 15479

Certificado número 213 de patente de invención 15479

Certificado de traspaso de una marca de fábrica 15479

Solicitud de patente de invención 15479

Solicitud de registro de marca de fábrica 15479

Solicitud de registro de marca de fábrica 15480

Avisos Oficiales 15480

Edictos 15480

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 111 DE 1925

(DE 29 DE JUNIO)

por el cual se reforma y adiciona el Decreto número 97 de 21 de Junio de 1920.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º En la Sección de la Propiedad de la Oficina del Registro Público se llevará un libro auxiliar destinado a inscribir, en unas páginas, los contratos de arrendamiento y anticresis, de que trata el segundo aparte del inciso segundo del artículo 1764 del Código Civil; las promesas de comprar o vender bienes inmuebles de que trata el artículo 1221 de la Ley 43 de 1925, y los contratos de arrendamiento que el Gobierno Nacional verifique con los particulares sobre exploración o explotación de bienes raíces nacionales, no inscritos como finca especial de la Nación en el Registro Público.

Después de practicar un asiento en este Registro, pondrá el Jefe de la Sección que lo hubiere hecho, cuando se trate de los documentos determinados en el artículo 1764 del Código Civil y 1221 de la Ley 43 de este año, en el lugar correspondiente del Registro de la Propiedad, y en la página de la izquierda, una nota en esta forma:

«Arrendada, o en anticresis, o prometida vender o comprar, esta finca a favor de.....con.....de plazo. Véase folio.....Tomo.....del libro auxiliar de arrendamientos, anticresis, y promesa de comprar o vender.—Fecha .. ..Fecha.....»

Artículo 2º Para la inscripción de las promesas de comprar o vender un bien raíz, se cobrará como derecho de registro, la suma de tres balboas (B/3.00); más las marginales que fueren menester.

Artículo 3º Queda en los términos del presente decreto reformado y adicionado el Decreto número 97 de 21 de Junio de 1920, expedido por el órgano de esta Secretaría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Junio de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

DECRETO NUMERO 114 DE 1925

(DE 22 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en la Secretaría de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por el tiempo que dure la licencia de noventa días renunciables, que se le ha concedido al señor Juan T. del Busto P., para separarse del puesto de Portero de esta Secretaría, se nombra en interidad al señor Rogelio Lara.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 112 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera. — Resolución número 112 bis.—Panamá, Junio 30 de 1925.

RESUELTO:

Conforme lo solicita el señor Juan T. del Busto, en escrito fechado ayer, se le conceden noventa días de permiso, renunciables, sin sueldo, para separarse del puesto de Portero de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 113

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 113.—Panamá, Junio 27 de 1925.

Santiago Herrera solicitó al Alcalde de Santiago, en memorial del 2 de Marzo de 1925, que resolviera, con audiencia del Presbítero Juan José Cánovas, sobre la validez de una licencia para edificar en determinado lote, expedida a favor de éste por el nombrado Alcalde y de otra otorgada por el Corregidor de Atalaya para edificar en el mismo lote. Esta demanda fue decidida en el sentido de que la policía carece de facultad para decidir sobre dicha validez, estimando este asunto como de competencia del Poder Judicial. Tal decisión fue aprobada por el Gobernador respectivo, en virtud de apelación.

Estando las cosas en este estado, el expediente respectivo ha ingresado a este Despacho para que el Poder Ejecutivo revise las Resoluciones en él proferidas.

Para resolver en definitiva, se avanzan las siguientes consideraciones:

Que no se trata en este asunto de derechos en disputa, sino de la reconsideración de una decisión de una autoridad y de la censura por la misma autoridad de otra decisión análoga de un inferior. Sobre el particular, se tiene en cuenta que, por regla general, las autoridades pueden reconsiderar oportunamente sus decisiones, a fin de corregir errores cometidos, y que también pueden censurar los actos de sus inferiores con igual propósito. Lo que sí no es permitido, es que los actos de las autoridades de un orden, ejecutados dentro de la esfera de sus respectivas atribuciones, sean censurados y corregidos por autoridades de otro orden, puesto que ello iría contra el principio de la separación de los poderes públicos.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Revocar lo resuelto por los inferiores en este asunto, y declarar que ellos tienen facultad, cada uno en su caso, para resolver la cuestión planteada por el señor Herrera en su memorial citado.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 60 DE 1925

(DE 25 DE JUNIO)

por el cual se suspende transitoriamente las solicitudes de compra de tierras nacionales en la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 63 de 1917 por medio del artículo 54, faculta al Poder Ejecutivo para suspender la venta de tierras nacionales en toda la República o en cualquier Provincia o Distrito, siempre que tal disposición tenga por objeto reservar las tierras cuya venta se suspende para el área y ejidos de las poblaciones y para distribuirlas gratuitamente entre los jefes de familias o inmigrantes agricultores favorecidos por el parágrafo 1º, Capítulo III, Título IV del Código fiscal;

Que la Ley 29 de 1925 en su artículo 66, lo faculta asimismo para suspender toda solicitud de compra de tierras, siempre que a su juicio después de investigar el caso, sea preferible dividir en lotes las tierras pedidas para adjudicarlas gratuitamente a cultivadores pobres, como también en los casos en que se trate de adquirir por varios solicitantes sucesivos una extensión total de tierras mayor de la que las leyes permiten;

Que dicha Ley 29 de 1925 dispone en su artículo 71, que en una faja de territorio de quince kilómetros de ancho y a lo largo de las fronteras terrestres, una vez que éstas sean delimitadas, sólo podrán adquirir título de plena propiedad del suelo los nacionales panameños, siendo tales títulos intransferibles a ciudadanos o compañías extranjeras;

Que la Ley 38 de 1925 en su artículo establece que el Poder Ejecutivo procederá a separar y delimitar globos de tierras baldías o indultadas, desde quinientas hasta cinco mil hectáreas, para dividirlos en lotes de diez hectáreas, con el fin de adjudicarlos gratuitamente a los jefes de familias que no sean dueños de tierras por otro título;

Que son tan numerosas las peticiones de tierras hechas, que su número sobrepasa en una sola Provincia, a más de mil trescientas, y que si no se dictan oportunamente medidas conducentes no se podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en las leyes 63 de 1917, 29 y 38 de 1925, citadas, y

Que, en suma, la experiencia tiene demostrada la necesidad de levantar un plano topográfico de la República para determinar en él con exactitud qué tierras nacionales quedan libres y cuáles pertenecen por virtud de títulos legítimos a personas naturales y jurídicas, evitando así, por ejemplo, la adjudicación de un mismo globo de

terreno a dos personas distintas, como ha sucedido ya por falta del expresado plano.

DECRETA:

Artículo 1º Suspéndese a partir de la fecha de este Decreto hasta que se reuna la próxima Asamblea Nacional, toda solicitud de compra de tierras nacionales en la República. En consecuencia, los Administradores de Tierras no aceptarán nuevas peticiones desde la fecha mencionada y tramitarán únicamente las que se encuentren pendientes.

Artículo 2º. Queda derogada o revocada cualquiera disposición administrativa contraria al presente Decreto.

Comuníquese, publíquese y dese cuenta a la Honorable Asamblea Nacional en sus próximas sesiones ordinarias, para que resuelva lo conveniente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

DECRETO NUMERO 65 DE 1925

(DE 30 DE JUNIO)

por el cual se reforma el Decreto número 126 de 1919.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 126 de 1919 se estableció que siempre que se tratara de adjudicar cantidades de tierras mayores de 25 hectáreas, debía practicarse por el Administrador de Tierras una inspección ocular del terreno a costa del interesado, para averiguar si el informe rendido por el Agrimensor era correcto;

Que tal disposición ha sido erroneamente interpretada por los Administradores de Tierras, quienes se han hecho acompañar de dos peritos en las inspecciones llevadas a cabo, los cuales han sido pagados igualmente por los interesados, de donde ha resultado para éstos gravosísimas las inspecciones referidas; y

Que si bien es cierto que es un deber del Gobierno velar por los intereses de la Nación, también lo es el de velar por los de los asociados,

DECRETA:

Artículo único. El artículo 4º del Decreto número 126 de 1º de Octubre de 1919 quedará reformado así:

Siempre que se trate de adjudicar cantidades de tierras mayores de 25 hectáreas y el Administrador de Tierras respectivo sospeche, dude o tenga indicios que el informe rendido por el Agrimensor no es correcto, practicará una inspección ocular sobre el terreno, a costa del interesado, para cerciorarse de la veracidad de tal informe.

Esta diligencia la practicará el Administrador sin ayuda de peritos, después de medido el terreno y recibidos el plano y el informe respectivos en la Oficina de Tierras.

El Administrador podrá delegar únicamente en su Secretario la facultad de llevar a cabo esta diligencia, y el Administrador General podrá practicarla por sí mismo, siempre que lo estime necesario.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Junio de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

DECRETO NUMERO 69 DE 1925

(DE 8 DE JULIO)

sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para el Bienio Económico de 1º de Julio de 1925 a 30 de Junio de 1927

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales y de acuerdo con la Ley 65 de 1925,

DECRETA:

Artículo 1º.—Las Rentas públicas y los recursos del Tesoro para el Bienio Económico del primero de Julio de mil novecientos veinticinco al treinta de Junio de mil novecientos veintisiete, se fijan en la suma de doce millones docientos cincuenta y ocho mil setecientos balboas (B/ 12,258,700.00) calculados, así:

1º.—Superávit del Bienio del 1º de Julio de 1923 al 30 de Junio de 1925. B/	881,059.30
2º.—Impuesto Comercial.	
a) Artículos gravados con el 15% ad-valoren	2,800.000.00
b) Artículos gravados con tarifas especiales	1,419,200.00
3º.—Compañía de Vapores	3,500.00
4º.—Derechos de Exportación	175,000.00
5º.—Tierras baldías e indultadas	19,000.00
6º.—Casas de Cambio	12,500.00
7º.—Derechos consulares	540,000.00
8º.—Producción de cerveza y licores	950,000.00
9º.—Venta de licores al por menor	950,000.00
10º.—Degüello de ganado mayor y menor	400,000.00
11º.—Derechos sobre minas	2,000.00
12º.—Patentes de privilegios y marcas de fábricas	8,000.00
13º.—Papel sellado y timbre	625,000.00
14º.—Derecho de registro	40,000.00
15º.—Impuesto sobre inmuebles	300,000.00
16º.—Lotería Nacional de Beneficencia	840,000.00
17º.—Bienes Nacionales	50,000.00
18º.—Pesca de concha madre perla	10,000.00
19º.—Faros	1,500.00
20º.—Correos	80,000.00
21º.—Telégrafos	72,000.00
22º.—Encomiendas postales	300,000.00
23º.—Mercados públicos y muelles	200,000.00
24º.—Impuesto sobre mortuorias	50,000.00
25º.—Intereses sobre el fondo constitucional de B/ 6,000,000.00	600,000,00
26º.—Anualidades del Tratado del Canal	500,000.00
27º.—Peso oficial del ganado	16,000 00
28º.—Impuesto de gasolina	90,000.00
29º.—Impuesto sobre hipódromos	30,000.00
30º.—Impuestos préstamos hipotecarios	30,000.00
31º.—Ingresos varios	263,940.70
Total B/	12,258,700.00

FONDOS ESPECIALES

PARA LOS CAMINOS

Suma disponible de los fondos del empréstito contratado en virtud de la Ley 4ª de 1923 B/ 1,376,281.74

PARA EL EMPRESTITO DE 1913

Intereses y amortización de los Bonos emitidos según contrato con The Metropilitan Trust Company de New York B/ 158,875.00

Artículo 2º.—Los créditos líquidos del Presupuesto de Gastos para el mismo Bienio se fijan en doce millones docientos cincuenta y ocho mil setecientos balboas (B/ 12,258,700.00), distribuídos entre los distintos Departamentos Administrativos, así:

Departamento de Gobierno y Justicia B/	3,552,124.00
Departamento de Relaciones Exteriores	709,190.00
Departamento de Hacienda y Tesoro	2,567,062.00
Departamento de Instrucción Pública	2,826,200.00
Departamento de Agricultura y Obras Públicas	2,604,124.00
TOTAL B/	12,258,700.00

Artículo 3º.—Los créditos a cargo del Tesoro Nacional durante el próximo período económico serán reconocidos y pagados con la distribución que se hace de las sumas presupuestas según el cuadro de Gastos, que figura anexo a este Decreto.